



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00041-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.186

La demanda para proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial por el señor Rafael Fernando Gil Sierra, contra la señora María Cristina Marín Rangel, será rechazada pues el mandatario judicial ha establecido la competencia para conocer del asunto de conformidad al núm. 1 del art. 28 del C.G.P. en razón del domicilio de la demandada. Y, si bien la dirección para notificaciones a ella está en Calarcá, es claro que –como lo ha entendido la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700) de enero 29 de 2016- no pueden confundirse domicilio y lugar de notificaciones.<sup>1</sup>

En consecuencia y de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso la demanda se rechazada de plano y, por competencia, se enviará al Juzgado Civil Municipal de reparto de Armenia.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: RECHAZAR DE PLANO** la demanda para proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial por el señor RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA contra la señora MARIA CRISTINA MARIN RANGEL.

**Segundo:** En firme esta providencia, **REMÍTANSE** la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de reparto de Armenia, Quindío.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**313cff4ebd4b9da80bb7874dd558f3c0bb7b74ed71dcd85728542e422c5ab5c1**

Documento generado en 21/02/2021 05:08:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> La providencia explicó que no pueden confundirse el domicilio y la dirección indicada, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero hace alusión al asiento general de los negocios del convocado a juicio, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal (M. P. Ariel Salazar).